

La cárcel cada vez más lejos de la Constitución

Entre la emergencia, la humanización y la ministerialización

Carlos Lusverti*



AVN

Las líneas esenciales para una política pública penitenciaria en Venezuela están expresadas en el artículo 272 de la carta magna y han sido formuladas en consonancia con el respeto a los derechos humanos

Durante catorce años se ha probado de todo, desde la emergencia hasta la humanización, pasando por la creación de un ministerio para los servicios penitenciarios, pero la población reclusa sigue protestando, siguen los autosequestros de familiares y los incidentes violentos. Lo único que parece constante es la falta de aplicación de las disposiciones constitucionales.

DEL PAPEL A LA REALIDAD: PLANES Y MINISTROS, MINISTERIOS Y MISIONES

En diciembre de 1999, cuando se aprobó la Constitución, muchas personas preocupadas por el tema penal cifraron sus expectativas en el artículo 272 que establecía unos principios obligatorios para la acción del Estado en la materia. Un artículo redactado con una evidente vocación por un sistema de protección de los derechos humanos. Catorce años después poco se ha avanzado en el desarrollo de esos dispositivos constitucionales; incluso, en algunos casos se ha retrocedido.

Una de las notas más relevantes del tema carcelario o penitenciario es la falta de continuidad de las políticas. Por ejemplo, en 2000 el Plan Nacional de Seguridad incluía: inversión para la remodelación y equipamiento de centros penitenciarios, la transferencia a los gobiernos regionales y municipales de competencias de la administración de los centros penitenciarios e internados judiciales de la zona y la creación del Instituto Autónomo Penitenciario. Durante el año 2001 hubo cambio de ministro y, a su vez, cambio de plan.

En el marco de la emergencia penitenciaria, decretada en 2004, se creó una comisión presidencial para atenderla. Luego le siguió el proyecto de humanización del sistema penitenciario, formulado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y de Justicia (Mpprij), que establecía tres ejes fundamentales: nueva institucionalidad con un ente o servicio autóno-

mo penitenciario, desconcentrado, en sustitución de la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso; una nueva cultura organizacional y un nuevo sistema de gestión penitenciaria que incluso contemplaba el mejoramiento de la infraestructura.

En 2008 se creó un Consejo Superior Penitenciario, cuyo objetivo sería “diseñar y formular políticas integrales que atiendan de forma estructural la transformación del Sistema Penitenciario”. Finalmente, en 2011, se creó el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario¹.

En 2012 se lanzó la *Gran misión a toda vida Venezuela*² que contempla, como uno de sus vértices, la *modernización del sistema penitenciario venezolano*³. Llama la atención que ninguna de sus seis líneas estratégicas haga referencia al artículo 272 de la Constitución. Pocos avances se han visto en materia penitenciaria en el marco de esta misión, pues el foco parece estar en la acción preventiva policial.

Otro elemento tiene que ver con el Instituto Universitario de Estudios Penitenciarios (Iunep), que ha sido absorbido por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)⁴. En este sentido, su fundador, Elio Gómez Grillo, ha señalado que esta absorción “constituye una desnaturalización de la concepción penitenciaria porque seguridad es represión y el instituto es para educar. Los policías y los militares merecen todo mi respeto, pero no están para cuidar presos”⁵.

LA PROMESA DEL ARTÍCULO 272

El artículo 272 de la Constitución es muy claro en cuanto a las medidas que deben orientar la política penitenciaria. Estas medidas han sido planteadas en el marco de las garantías de los derechos humanos que establecen tanto la propia Constitución como los tratados sobre derechos humanos avalados por el Estado, que podrían resumirse de la siguiente manera:

- Concepción de la persona privada de libertad como sujeto de derechos y, en consecuencia, titular de derechos humanos que el Estado está en el deber de respetar y garantizar integralmente y sin discriminación.

- De lo anterior, la consecuente necesidad del establecimiento de políticas públicas sectoriales para garantizar sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales durante la etapa de reclusión.

- Organización sistémica del Poder Judicial, (artículo 254) donde la cárcel (y todo el aparato de cumplimiento de la pena) es parte de un proceso que incluye las instituciones de atención post-penitenciaria, las leyes penales y de procedimientos y su aplicación en función de favorecer el juicio en libertad.

- Establecimientos penitenciarios con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recrea-

ción. Igualmente, espacios adecuados para los requerimientos de personas privadas de libertad, atendiendo a la separación de procesados y penados, así como de clasificación por tipo de delito.

- Asignación de personal penitenciario profesional y capacitado adecuadamente para la atención de las personas privadas de libertad.

- Administración descentralizada en los términos constitucionales y modalidades privatizadas, asignando responsabilidades y presupuesto a gobernaciones y alcaldías a través del Consejo Federal de Gobierno.

- Reformas legislativas (artículo 24), lo que claramente iría en contravía con las reformas al COPP y al Código Penal, junto con la capacitación a personal judicial y, en general, del sistema de justicia, para establecer y sensibilizar a la población sobre las medidas de cumplimiento de pena bajo régimen abierto y otras formas de penas no privativas de la libertad.

- Creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico, que organice la política pública penitenciaria, que actúe en coordinación con la sociedad civil (artículos 62 y 70), así como con gobernaciones, alcaldías, entidades privadas y otros entes del Gobierno nacional.

Pese a la claridad de lo previsto constitucionalmente, desde el año 2000 hasta hoy las propuestas han variado en consonancia con los cambios de titular en el Ministerio de Interior y Justicia, hasta llegar a lo que conocemos hoy como Ministerio del Poder Popular para Asuntos Penitenciarios, cada cual con enfoques distintos. Quizás el asunto trasciende todos los planes y programas que se han planteado en materia carcelaria; lo que realmente hace falta es leer la Constitución y poner en marcha lo que en ella está establecido desde hace catorce años.

*Miembro del Consejo de Redacción de SIC.

NOTAS

- 1 Gaceta Oficial N° 39.721 del 26.07.11. Decreto N° 8.266.
- 2 Presidente Chávez anuncia lanzamiento de la Gran Misión “A Toda Vida Venezuela” <http://www.misionatodavidavenezuela.gob.ve/noticias/5-presidente-chavez-anuncia-lanzamiento-de-la-gran-mision-a-toda-vida-venezuela> recuperado en línea el 22.02.2013.
- 3 <http://www.misionatodavidavenezuela.gob.ve/vertices> recuperado en línea en fecha 25.02.2013.
- 4 De conformidad con los lineamientos de la Misión Alma Mater Decreto 6.650 del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.148 de 27 de marzo 2009 y creación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES Decreto 6.616 del 10 de febrero de 2009.
- 5 “El Iunep es para reeducar” En: Tal Cual Digital de fecha 07.02.2012 recuperado en línea en fecha 20.02.12